

## BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTOS MUNICIPALES

### BASE 34. De las Subvenciones

#### **A. CONCEPTO.**

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realizan entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos Patronato Municipal de Cultura e Instituto Municipal de Deportes, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **B. NORMATIVA.**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

— La presente Base de Ejecución.

— Los Reglamentos que se incluyen a continuación.

— El Reglamento regulador de las subvenciones a empresas para favorecer la inversión y la creación de empleo, modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre 2.015.

— Por las convocatorias de concurrencia competitiva que pueda aprobar el Ayuntamiento.

### **C. SUBVENCIONES A ENTIDADES, ASOCIACIONES O PARTICULARES**

1.- Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originarán la tramitación de un documento "AD", al inicio del ejercicio, pudiendo ser objeto de concesión directa. El resto, originarán el mismo documento en el momento de su concesión.

Se entiende por subvención prevista nominativamente, aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en el estado de gastos del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

No obstante lo anterior, las subvenciones nominativas que estén afectadas a un ingreso a recibir por el Ayuntamiento, el documento "AD" se emitirá cuando se disponga del oportuno compromiso firme de aportación por parte de la Administración autonómica.

2.- La concesión de cualquier tipo de subvención con cargo a los presupuestos que integran el General requerirá la formación de un expediente en el que conste:

- El destino de los fondos.
- Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.
- Modo de acreditación del gasto.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.

- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3.- Las subvenciones establecidas nominativamente en el Presupuesto tendrán la consideración de subvenciones de justificación diferida o prepagables, pudiendo expedirse la orden de pago anticipado de la subvención con carácter previo a la justificación, siendo requisito imprescindible para el pago que la persona o entidad beneficiaria haya justificado, en su caso, la subvención percibida en el ejercicio anterior.

Las subvenciones concedidas con cargo a la partida 925.48002 a que se hace referencia en el apartado 6 de esta Base, se pagarán previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y por tanto tendrán la consideración de subvenciones de justificación previa o postpagables.

4.- Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta:

a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de los Servicios Técnicos Municipales de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

b) Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados.

5.- El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Recaudador de la misma en el que se haga constar que vencidos los plazos de ingreso en período voluntario no existe deuda alguna pendiente de pago por el perceptor de la subvención.

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la hacienda autonómica o estatal, así como frente a la Seguridad Social se realizará mediante declaración responsable del solicitante, salvo en la solicitud de subvenciones de importe superior a 3.000,00 euros, en cuyo caso deberán aportarse,

en el momento de la solicitud, las certificaciones acreditativas expedidas por los organismos correspondientes.

6.- Se incluye en el Presupuesto la aplicación presupuestaria 925.48002 destinada a subvencionar a las entidades asociativas de diversa naturaleza, de acuerdo con los criterios básicos que se especifican:

a) Tendrán derecho a solicitar subvenciones para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias de las municipales, las personas físicas o jurídicas con sede en este municipio dedicadas a la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos o aquellas que sin estar ubicadas en la ciudad, realicen actividades que beneficien a los habitantes de Alcázar de San Juan.

b) Tales subvenciones, ya sean para gastos generales o para actividades, se solicitarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

c) Las solicitudes de subvenciones para gastos generales, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicite, detallando el importe total de los gastos generales y la subvención solicitada.

- Declaración de las subvenciones o ayudas que reciban de otras o instituciones públicas o privadas.

d) Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean competencia municipal, deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el número anterior, y además, de una memoria detallada en la que se concreten las actividades que se pretenden subvencionar, y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

e) La Junta de Gobierno Local podrá realizar convocatorias públicas para la concesión de ayudas en las que se establecerán los requisitos, criterios y demás circunstancias para la obtención.

7.- El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter voluntario y excepcional, y la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, no pudiendo ser invocadas como precedente.

8.- Se valorará para su concesión:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por el beneficiario sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

b) La representatividad de las entidades beneficiaria.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

d) La importancia para el Ayuntamiento de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.

e) El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses.

Solicitada una subvención y transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haber notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento se publicarán en la página web del Ayuntamiento, publicándose asimismo un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesarias la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención esté asignada nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento o de los Organismos Autónomos dependientes del mismo.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 6.000,00 euros.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

11.- Los beneficiarios de subvenciones de justificación diferida o prepagables, según se ha indicado en el apartado 3 de esta Base, justificarán la utilización de los fondos recibidos dentro de los tres meses siguientes. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debió rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

En aquellos supuestos especiales en los que la realización de las actividades no permitan la justificación de las subvenciones en el plazo antes indicado, en el momento de su concesión podrán establecerse otros diferentes, si bien siempre con el límite de 31 de diciembre del ejercicio en que tal subvención fue concedida, a excepción de las subvenciones concedidas con cargo a la partida 23103.48000 Ayuda a Cooperación al Tercer Mundo, que al tratarse de proyectos a desarrollar en terceros países, deberán justificarse antes del 31 de diciembre del ejercicio siguiente al de su concesión.

12.- Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante la Intervención de Fondos, con las formalidades legales, recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos correspondientes (art. 147 Reglamento IRPF).

13.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cualesquiera otras causas de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

14.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones leves cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta base 8ª; en las bases reguladoras específicas de la subvención de que se trate, cuando no constituya infracción grave o muy grave, y en particular las conductas establecidas en el artículo 56 de la LGS.

Constituyen infracciones graves y muy graves, las conductas establecidas en los artículos 57 y 58, respectivamente de la LGS.

15.- Serán responsables de las infracciones:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 LGS.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 LGS.

16.- Las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 a 63 LGS.

17.- Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

18.- Las subvenciones para fomento del Empleo y de la Inversión que se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 422.470, se regularán por el Reglamento regulador de las subvenciones a empresas para favorecer la inversión y la creación de empleo, modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre 2.015, y por lo establecido en la presente Base 8ª.I), sin perjuicio de la aplicación del resto de lo dispuesto en esta Base, para lo no previsto en dicho Reglamento.

19.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante lo anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones a que se hace referencia en los apartados a) y c) anteriores.

20.- La presente Base 8ª.A) constituye el marco regulador de concesión de subvenciones por este Ayuntamiento y organismos autónomos, sin perjuicio de los Reglamentos para concesión de subvenciones a Pequeños y Medianos Agricultores y para concesión de Ayudas Públicas a Obras consideradas de Interés Especial o Utilidad Pública, que se incluyen a continuación y de los reglamentos u ordenanzas de que se disponga o se puedan aprobar para determinadas líneas de subvención, o de las bases específicas que se puedan aprobar para una convocatoria concreta, en cuyo caso, lo dispuesto en la presente Base será de aplicación supletoria para todo lo no previsto en ellos.

También será de aplicación a todas las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, lo dispuesto en el apartado l) de la presente Base.

#### **D. SUBVENCIONES A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se incluye en el Presupuesto la aplicación presupuestaria 912.48000 por la que se asigna una dotación económica a los Grupos Políticos Municipales, con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

El reparto de la cantidad consignada se realizará en la forma establecida en el apartado 3 del Marco Regulador de los Grupos Políticos Municipales de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 18 de Junio de 2.015.

De la cantidad que corresponda percibir a cada Grupo Político Municipal, se deducirán en su caso, las correspondientes al Concejal o Concejales que incumplan la obligación establecida en el apartado 5º del Marco Regulador anteriormente citado, durante el tiempo que dure tal situación. Asimismo, durante dicho tiempo el Grupo no percibirá cantidad alguna en concepto de componente fijo.

Las cantidades percibidas no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.



Cada uno de los Grupos Políticos Municipales deberá llevar una contabilidad específica mediante un libro registro, donde se anotarán todas las entradas y salidas de fondos, debiendo conservar asimismo las facturas y justificantes de gastos realizados.

Antes del día 31 de Marzo de cada año, deberán presentarse a la Comisión de Hacienda y Régimen Interior las cuentas correspondientes a las cantidades recibidas en el ejercicio anterior.

La contabilidad que lleven los Grupos Políticos será puesta a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

No se abonará ninguna asignación a los grupos políticos que no hubieran justificado sus cuentas anuales, hasta que las mismas no sean presentadas ante la Comisión Informativa correspondiente.

## E. REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES.

### OBJETO.-

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto incentivar a los/las pequeños/as y medianos/as agricultores/as de Alcázar de san Juan, con objeto de favorecer la fijación de la población en el medio rural, el mantenimiento de pequeñas explotaciones agropecuarias y los métodos más compatibles con la conservación de nuestro medio ambiente natural, así como el incentivo a la radicación de los/las sujetos pasivos en el término municipal.

### BENEFICIARIOS/AS.-

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente Convocatoria las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles de naturaleza rústica sitios en el término municipal de Alcázar de san Juan, así como los/as titulares de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a que están afectados.

### TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1.- Habrá dos tipos de subvenciones:

- a) Al elemento catastral "suelo agrario".
- b) A la base liquidable de la construcción rústica.

2.- Cuantía.-

a) La base de cálculo de las subvenciones por "suelo agrario sin construcción" lo constituye su valor catastral incluido en cada recibo de IBI rústica, con arreglo a los siguientes límites y tipos:

V.C./€. Por	601,01 €/vc.	% sobre cuota.	% sobre VC.	Tipo impositivo
Hasta 6.130	2,543 €.	36,46%	0,4230	0,7370%
6.131-12.260	2,418 €	34,67%	0,4022	0,7577%
12.261-30.650	2,274 €	32,61%	0,3783	0,7817%
30.651-61.303	1,643 €	23,57%	0,2735	0,8865%
Más de 61.303	No subvención.			

b) El cálculo de la subvención a la construcción rústica es el resultado de aplicar el 37% a la base liquidable del suelo construido y construcción rústica. Al resultado obtenido se le aplica el 1,16%, obteniendo así el importe a subvencionar.

### REQUISITOS.-

- 1º) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento.
- 2º) Abonar en periodo voluntario de pago el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2012. Se considerará cumplido con su total ingreso cuando exista solicitud pendiente de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- 3º) Estar empadronado/a en el término municipal de Alcázar de San Juan (sólo para la obtención de la subvención al elemento catastral "suelo agrario"), o tener el domicilio social, en el supuesto de personas jurídicas o de entidades del artículo 33 de la LGT., en Alcázar de San Juan en la fecha en que se produzca el hecho imponible objeto de la subvención.
- 4º) Mantener en explotación al menos el 65% de los bienes rústicos de su propiedad calificados como superficie de cultivo (sólo para la obtención de la subvención al elemento catastral "suelo agrario").

### NATURALEZA.-

- 1.- La presente subvención tiene la condición de las denominadas "de forma directa" en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Las presentes ayudas tendrán naturaleza reglada para quienes cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, no planteándose en términos de concurrencia competitiva.

### SOLICITUD.-

Se considera efectuada la solicitud por el mero hecho de su inclusión en el censo del Padrón de IBI rústica, y se incoará de oficio una vez que finalice el período voluntario de pago, lo que implicará que los recibos serán abonados por los sujetos pasivos íntegramente.

### RESOLUCIÓN.-

- 1.- Previa evaluación de los expedientes por el Servicio Municipal Unidad de Ingresos, será competencia de la Alcaldía-Presidencia la Resolución sobre la concesión de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.
- 2.- El Servicio Municipal Unidad de Ingresos será el órgano encargado de efectuar un informe con la relación de los sujetos pasivos a los que se debe de otorgar las subvenciones, tras comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos anteriormente, e indicará el importe de la/s misma/s.
- 3.- Posteriormente el Servicio Municipal de Intervención y el Servicio Municipal de Tesorería harán los trámites oportunos para que el abono de las subvenciones pueda llevarse a cabo, efectuándose

una transferencia a cada uno de los sujetos pasivos, por lo que será imprescindible que los mismos aporten al Ayuntamiento un número de cuenta.

4.- El Excmo. Ayuntamiento podrá inspeccionar la veracidad de los datos en cualquier momento previo o posterior a la concesión de las subvenciones, hasta un período de cuatro años.

#### PAGO DE LAS AYUDAS.-

El pago de las ayudas para el suelo por parte del Excmo. Ayuntamiento se realizará, una vez finalizado el período voluntario de pago, a aquellos sujetos pasivos que cumplan todos los requisitos.

#### DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El pago de las subvenciones objeto de esta regulación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento 419.47900, y hasta el límite máximo consignado en dicha partida presupuestaria.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

1.-Será de aplicación al presente Reglamento la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de Julio, y Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Subsidiariamente serán de aplicación las normas de derecho privado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior, para dictar las normas de desarrollo que fueran necesarias para una mejor tramitación de los expedientes.

### **F. REGLAMENTO DE AYUDAS PÚBLICAS A OBRAS CONSIDERADAS DE INTERÉS ESPECIAL O UTILIDAD MUNICIPAL.**

#### **OBJETO.**

Por la presente se conceden las ayudas públicas especificadas en los artículos siguientes para las obras que reúnan las condiciones que determina el presente Reglamento de aplicación.

#### **BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas o jurídicas que presenten solicitud de Licencia de obras que afecte al objeto recogido en la presente subvención, y soliciten la misma en los términos recogidos en el presente Reglamento.

#### TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La concesión o no de la subvención se acordará, en su caso, para la totalidad de la obra, sin tramos parciales.

El importe de la subvención será por la totalidad de lo aplicable a la obra por los siguientes conceptos:

- 1.- Tasa de Licencia Urbanística.
- 2.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.- Tasas administrativas.
- 4.- En su caso, Tasa de ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción.
- 5.- En su caso, Tasa por cortes de circulación en la vía pública.

#### REQUISITOS.

Para la concesión de las presentes ayudas se establecen los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de Licencia de obras.
- 2.- Que el objeto de la solicitud se refiera a la realización de obras en bienes inmuebles incluidos en el Catálogo del PGOU como bienes de interés cultural local, de carácter histórico, histórico-artístico, o similares, o que sean declarados de especial interés o utilidad municipal. Esta declaración habrá de ser motivada y Resuelta por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda y Régimen Interior.
- 3.- Solicitud de subvención por el interesado, con presentación de memoria explicativa que acredite el necesario ajuste de lo solicitado con el contenido de la presente normativa para su concesión, incluyendo la documentación que el titular considere como acreditación de su solicitud.

#### NATURALEZA.

La concesión de las solicitudes tendrá carácter reglado para los solicitantes que se adecúen a la normativa de concesión, sin que la misma tenga carácter de concurrencia competitiva.

#### SOLICITUD.

1.- La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior o posterior a la de Licencia de Obras, quedando condicionada, de modo resolutorio, a que la realización de la obra se ajuste a la solicitud

por la que se concede. En todo caso, dicha solicitud incluirá una estimación de los términos de la ocupación de terrenos como de los cortes de circulación previstos.

La falta de adecuación entre las ocupaciones y cortes de circulación y los inicialmente previstos y concedidos, implicará la automática rectificación de la subvención concedida a los términos exactos de las ocupaciones efectuadas, e igualmente a los efectos de devoluciones o correcciones que sean pertinentes, previo informe del Jefe de Servicio de Inspección Tributaria a la CMH y JGL..

2.-La falta de adecuación entre la Licencia solicitada y la obra efectivamente realizada deberá ser objeto de nueva Resolución por el mismo órgano encargado del primer Acuerdo, previos los informes técnicos que estimen pertinentes al caso, que podrá denegar, mantener o corregir la primeramente efectuada.

#### RECURSOS.

La resolución podrá ser objeto de recurso de reposición ante el órgano que la dictó, con independencia de cualquier otro que el solicitante estime pertinente en defensa de sus derechos.

#### CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El pago de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento, partida 154.47900, y hasta el límite consignado en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

1.-Se faculta a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior para dictar normas de interpretación y desarrollo que fueran necesarias para una mejor tramitación de los expedientes.

2.-Una vez en vigor el Reglamento aplicable, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver de la interpretación del mismo.

### **G. REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA VIVIENDAS CATALOGADAS-**

#### OBJETO Y FINALIDAD.-

La subvención tiene por objeto estimular la actuación de los titulares de inmuebles, o de cualquier derecho real sobre los mismos, que soliciten Licencia de Obras o ejecuten en el curso de las mismas actuaciones, que afecten a bienes de carácter histórico, arqueológico o cultural, en los términos especificados en la presente reglamentación. Todo ello con la finalidad de incentivar la detección,

catalogación y conservación, en su caso, del patrimonio histórico y cultural de la localidad, así como evitar el deterioro progresivo del suelo y las edificaciones catalogadas en los Planes de desarrollo urbano.

#### BENEFICIARIOS .-

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que habiendo solicitado Licencia de Obras, cumplan como mínimo alguna de las siguientes condiciones:

1.- Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales establecidos sobre los mismos incluidos en el Catálogo de edificaciones protegidas.

2.-Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos incluidos en las zonas de interés, delimitadas por la Carta Arqueológica local.

3.- Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales establecidos sobre los mismos que, no estando incluidos en los anteriores supuestos, requieran, de modo originario o sobrevenido, de actuaciones en ejecución de obras.

#### REQUISITOS .-

Los solicitantes de la presente subvención deberán cumplir los siguientes requisitos para su disfrute:

1.- Tratarse de titulares de bienes inmuebles o de titulares de derechos reales establecidos sobre los mismos, o quienes acrediten el cambio de titularidad o la adquisición de derechos reales en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- Solicitar Licencia de Obras en la que se especifiquen las actuaciones que se refieran al objeto de la presente subvención, o las que requieran los hallazgos en el curso de las mismas.

3.- Que la obra afecte a elementos catalogados, arqueológicos, culturales o históricos.

4.-Que las obras lo sean de recuperación, rehabilitación y conservación de los elementos incluidos en la subvención. A dichos efectos se consideran:

B.1) Obras de recuperación .- Las que permitan volver a tomar o adquirir el objeto de la obra en condiciones idóneas para su uso , o volver a poner en servicio lo que estaba inservible.

B.2) Obras de rehabilitación.- Las que habiliten de nuevo o restituyan el objeto de la obra a su antiguo estado.

B.3) Obras de conservación.- Las que se refieran al mantenimiento de su objeto, atender a su permanencia, o su guarda con el cuidado debido al elemento protegido.

#### TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1.- El importe total de la subvención para las obras solicitadas y efectivamente realizadas consistirá en la adición de los siguientes conceptos tributarios y hasta las cantidades y porcentajes incluidos:

A) El 100% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

B) El 100% de la Tasa de Licencia Urbanística.

C) El 100% de la Tasa Administrativa de la Licencia de Obras.

D) El 100% del coste estimado para la Tasa de Ocupaciones de terrenos de uso público con materiales de construcción, en su caso.

E) Diez veces el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana referido al inmueble objeto de la Licencia de Obras, calculada con los valores del año de solicitud.

2.- Con independencia de la subvención indicada en el apartado anterior, se estudiará la posibilidad de subvencionar un porcentaje de hasta el 100% del coste del informe arqueológico, atendidas las circunstancias personales del solicitante.

3.- En ningún caso la subvención será superior al importe del coste de ejecución de la obra.

4.-A los presentes efectos, el Servicio Técnico Municipal valorará:

A) La consideración de los restos o hallazgos como de carácter histórico, cultural o arqueológico incluidos en la presente reglamentación. Su exclusión será, en todo caso, motivada.

B) La solicitud objeto de expediente de subvención; de modo específico, la relación del objeto de la obra afectada por la subvención con el total de la misma.

#### NATURALEZA.-

Efectuada y admitida la solicitud, las ayudas tendrán naturaleza reglada para quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, no planteándose, por tanto, en términos de concurrencia competitiva.

#### SOLICITUD.-

Las solicitudes se presentarán por los interesados dirigidas al Sr.Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan , en la que incluirán declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos incluidos en la presente ordenación.

El Excmo. Ayuntamiento podrá inspeccionar la veracidad de los datos aportados por el peticionario en cualquier momento previo o posterior a su concesión.

#### PLAZO DE SOLICITUD Y DE RESOLUCIÓN.-



1.-El plazo de solicitud se inicia con la propia de la Licencia de Obras para el inmueble al que se refiere, y termina con la anualidad en la que se otorga la misma, a salvo el supuesto de hallazgos. En caso de concesión, la fecha de solicitud será la primera anualidad devengada del importe correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles. Transcurrido el plazo de solicitud, caducará el derecho a su concesión, a salvo las actuaciones que se precisen durante el desarrollo de la obra civil que provea a la recuperación, conservación o rehabilitación de restos ignorados a la solicitud de la Licencia de obras.

2.- La Resolución de su concesión, en todo caso, será siempre posterior a la de Licencia de Obras.

#### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

1.- Mantener las condiciones que dan derecho a su concesión, así como el abono anual de los recibos durante su período voluntario entretanto subsista deuda municipal pendiente con motivo de la presente subvención.

2.- La falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas por el órgano municipal en relación con las actuaciones por efectuar para la recuperación, reforma o rehabilitación de los restos, será condición resolutoria de la subvención, en todo caso de forma motivada.

#### RESOLUCIÓN.-

1.-La concesión de las ayudas será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

2.-Será preceptivo el informe emitido por el Servicio Técnico Municipal, en el que se valorará y cuantificará la solicitud de forma motivada, con la relación existente entre la Licencia de obras y los elementos protegidos a que se refiere la presente reglamentación.

#### PAGO DE LAS AYUDAS.-

El pago de las ayudas por parte del Excmo. Ayuntamiento se realizará en el mismo acto de abono efectivo de los derechos devengados mediante compensación concurrente, y en su caso, abono del exceso a cuyo cargo se halle, bien con posterioridad al mismo mediante expediente de devolución de ingresos.

El importe subvencionado del Impuesto de Bienes Inmuebles se abonará por cuotas tributarias anuales, con presentación de su justificante de pago.

#### VIGENCIA DE LAS AYUDAS.-

Las subvenciones concedidas se mantendrán en tanto se cumplan los requisitos conducentes a su concesión. Será igualmente competencia del Sr. Alcalde, delegable igualmente en la Junta de Gobierno Local, y previo informe del Servicio Técnico, la resolución de anulación para los supuestos y con los efectos establecidos en la presente reglamentación.

#### DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El pago de las subvenciones objeto de esta regulación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 154.47900 hasta el límite máximo consignado en dicha partida.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

Se faculta a la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior para dictar las normas de desarrollo de la presente reglamentación, a los efectos de agilizar, mejorar, corregir, hacer más eficaz la tramitación de los expedientes.

### H. REGLAMENTO DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS.

#### 1º. Fundamento.

1.- Al objeto de facilitar el pago en período voluntario de los impuestos de carácter colectivo y vencimiento periódico sin el cobro de los intereses de demora para pagos fraccionados , se establece un procedimiento especial de exacción, gestión y cobro, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación.

2.- La presente reglamentación desarrolla en la materia que le es propia lo dispuesto en la Ordenanza general de liquidación , gestión , Inspección y Recaudación vigente.

#### 2º. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a las/los contribuyentes y obligadas/os tributarias/os que efectúen solicitud al efecto, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

#### 3º. Tributos a los que se aplica.

- \* Impuesto de Bienes de naturaleza urbana.
- \* Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

\* Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

#### 4º. Plazo de solicitud.

1.- La solicitud habrá de presentarse hasta el 30 de Septiembre del año anterior al que surte efectos.

#### 5º. Solicitud.

a) Solicitud.-Se presentarán dirigidas al Sr./Sra Alcalde/sa-Presidente/a en el Registro general, formalizándose en el modelo que a tal efecto le facilitará el Excmo Ayuntamiento.

También podrá presentarse mediante alguna de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Contenido .- La solicitud contendrá necesariamente :

1') Compromiso expreso de acogerse al modelo especial de pago en cumplimiento de la presente reglamentación.

2') Nombre y apellidos, razón o denominación, número e identificación fiscal, domicilio fiscal del/laobligado/a al pago y en su caso persona que lo represente.

3') Impuesto/s a los que se refiere , especificando al menos en cada uno de ellos:

a) Impuesto de Bienes inmuebles(urbana/rústica).- Referencia catastral y domicilio tributario.

b) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.- Matrícula/s y domicilio tributario.

4') Domiciliación bancaria del/la interesado/a para el total de la deuda a fraccionar.

#### 6º. Efectos de la concesión.

1. La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de solicitud, y se mantendrá vigente hasta tanto el/la interesado/a no solicite expresamente su exclusión.

#### 7º. Requisitos.

1. El/la acogido/a al procedimiento especial de pago, lo está por el total de la deuda tributaria a la que resulta obligado/a.

2. El importe del total de la deuda del/la contribuyente habrá de ser igual o superior a doscientos (200) €.

3. Domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes a los impuestos señalados.

4. Hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Excmo Ayuntamiento.

#### 8º. Regulación de pagos.

1) Servirá de base de cálculo la cantidad adeudada por el/la solicitante durante la anualidad del ejercicio anterior al que deba de surtir efecto , y se aplicará a los tributos recogidos en el artículo 2.1º) del presente Reglamento.

2) A comienzos de cada ejercicio presupuestario se notificarán al/la interesado/a las fechas e importe de los plazos de pago, que, en cualquier caso, tendrán carácter trimestral.

3) La cuantía a abonar cada trimestre corresponde a la cuarta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes, en los siguiente términos: para cada ejercicio, por la diferencia entre el importe de las tres primeras fracciones abonadas y el devengado durante la anualidad de aplicación, incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los Impuestos referidos, a las que tenga derecho el/la sujeto pasivo.

4) Se requerirá el pago íntegro del Impuesto para la obtención del recibo o Certificado de estar al corriente de pago. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen especial de pagos, el/la interesado/a podrá abonar la cantidad pendiente en ese momento, expidiéndose por el Servicio municipal de Unidad de Ingresos el correspondiente documento certificadorio .

#### 9º.Imputación de pagos.

1) El Ayuntamiento aplicará los pagos trimestrales realizados a cuenta por cada obligado, por orden de antigüedad de los impuestos a los que se refiere, determinada ésta por su fecha de vencimiento en período voluntario, según Calendario Fiscal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento .

2) Una vez cumplido con el ingreso de las cuatro fracciones, el Excmo Ayuntamiento remitirá los recibos de cada uno de los impuestos incluidos en el plan de pagos por el total anual, debidamente validado.

#### 10º.Incumplimiento.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones trimestrales implica la nulidad de la concesión del término especial de pago, recobrando el/la deudor/a el término ordinario, según el tipo de ingreso pendiente que corresponda.

#### 11º. Recursos.

1. Contra la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer ante la Alcaldía-Presidencia recurso administrativo de reposición durante los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución.

2. El silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolución, tendrá carácter desestimatorio.

## 12º. Vigencia.

La presente reglamentación, incluida en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.016, entra en vigor el día 1 de enero de 2.016 y se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

## **I. JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES MUNICIPALES.**

En todas las subvenciones que se concedan o aprueben por este Ayuntamiento con cargo a la partida genérica 925.48002 de subvenciones a entidades de diversa naturaleza, o con cargo a cada uno de los reglamentos reguladores aprobados por el Ayuntamiento y para los que existen partidas presupuestarias específicas, cuando la justificación se haya presentado fuera del plazo otorgado, únicamente podrá aprobarse el pago de las subvenciones concedidas, cuando se justifique por el peticionario que el retraso ha sido motivado por una causa ajena al peticionario y se dictamine favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en cuyo caso, la Junta de Gobierno Local adoptará la resolución que proceda.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.